

Sentido de la resolución: **FUNDADA E INFUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-659/AYTO ZINACATEPEC-04/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZINACATEPEC, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** El día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

**II.** Por auto de veintitrés de mayo de este año, el Comisionado presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-659/AYTO ZINACATEPEC-04/2022**, y turnada a la ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite respectivo.

**III.** Por proveído de treinta de mayo del dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia interpuesta; en consecuencia, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; de igual forma, se hizo del conocimiento al denunciante el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos

referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así como que el denunciante no anunció prueba dentro del presente asunto e indicó correo electrónico para recibir sus notificaciones personales.

**IV.** Con fecha catorce de junio de este año, se acordó en el sentido que la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo su dictamen ordenado en autos en tiempo y forma legal.

**V.** El ocho de septiembre de este año, se dictó el acuerdo en el sentido de que el sujeto obligado omitió rendir su informe justificado en tiempo y forma legal; por lo que, se ordenó se girar oficio a la directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, para que, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada del presente auto, señalara nombre del titular de la unidad de transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zinacatepec, Puebla.

**VI.** Por auto de diez de octubre del presente año, se proveyó el memorándum signado por la directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, en el cual, manifestó el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zinacatepec, Puebla; por lo que, hizo efectivo el apercibimiento decretado en el auto admisorio, mismo que se individualizaría en sentencia definitiva.

Asimismo, se puntualizó que en el presente asunto no se admitió material probatorio, en virtud de que las partes no anunciaron prueba alguna.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VII.** El día ocho de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO.

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77

fracción XXXIV formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo semestre de dos mil veintidós.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el denunciante manifestó lo siguiente:

**“Descripción de la denuncia:**

**No se encuentra la información publicada de acuerdo a los lineamientos.**

**Título**

**Nombre corto del**

**Ejercicio**

**Periodo.**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Zinacatepec, Puebla.  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza  
Expediente: Magallanes.  
DOT-659/AYTO ZINACATEPEC-  
04/2022.

	Formato.	
77_XXXIV-A_Inventario_Inventario de bienes Muebles	A77FXXXIVA	2022 1er semestre.
77_XXXIV-A_Inventario_Inventario de bienes muebles	A77FXXXIVA	2022 2dosemestre."

Por su parte el sujeto obligado no expresó nada en contrario, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Del dictamen número DV/503/2022, de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

...

**CUARTO:** *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zinacatepec, si publicó la información correspondiente a la fracción XXXIV (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer semestre del ejercicio 2022.*

*Sin embargo, se advierte que las fechas de inicio y termino de periodo que se informa se plasmaron de manera trimestral, cuando de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, el periodo de actualización de la fracción en comento es semestral.*

*Por otra parte, de acuerdo con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, el periodo de actualización en la fracción que nos ocupa es semestral, y únicamente debe mantenerse publicada la información vigente, por lo que no es exigible para al sujeto obligado el tener publicada la información del segundo semestre del año, en virtud de que existe una imposibilidad material y legal para hacerlo.*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no el cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

Las partes no anunciaron material probatorio, por lo que, en el asunto que nos ocupa no se admitió prueba alguna.

**Séptimo.** En este considerando se expondrá los hechos acontecidos en la denuncia que se analiza.

En primer lugar, el denunciante el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla, en el cual alegaba que dicho ayuntamiento no había publicado el artículo 77 fracción XXXIV formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo semestres de dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado, no manifestó nada al contrario, toda vez que omitió rendir su informe justificado en los plazos y términos para ello.

Bajo este orden de ideas y para mejor entendimiento de la resolución en este punto se estudiará la obligación de transparencia denunciada, respecto al primer semestre de dos mil veintidós, por lo que, se transcribirán los preceptos legales siguientes:

*02*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

*20*

*"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."*

*f*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

***“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

***“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”***

***“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.”***

***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los “Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31,

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas, constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.



3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versan sobre el primer semestre de dos mil veintidós, respecto al artículo 77 fracción XXXIV formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual señala lo siguiente:

***"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad".***

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido emitido bajo el número DV/503/2022, a través del cual, entre otras cosas, estableció que la fecha de verificación se realizó el día de nueve de junio de dos mil veintidós, en la cual se estableció que se ingresó a la liga de internet: **<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>** y se observó que se encontraba publicada la información del artículo 77 fracción XXXIV formato A, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer semestre de dos mil veintidós, sin embargo, se advertía que las fechas de inicio y término del periodo que se informaba se plasmaba de manera trimestral, cuando de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la información, establece que el periodo es de manera semestral.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal del dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXXIV, formato A, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer semestre de dos mil veintiuno.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento

de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse que el artículo 77 fracción XXXIV, formato A, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer semestre de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, por las razones expuestas en los párrafos anteriores.

Por tanto, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación de transparencia multicitada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales y la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, es decir, las fechas de inicio y termino deberá establecerse de manera semestral, tal como se observa en la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexos I y II, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 70 fracción XXXIV de la Ley General de Transparencia siendo el equivalente al numeral 77 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, que señala:

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción X X X IV El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	Semestral	En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
				inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.

En ese sentido se advierte al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

**Octavo.** En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, consistente en el artículo 77 fracción XXXIV formato A, de la Ley de *dp* Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo semestre de dos mil veintidós.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución el denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción, formato y periodo antes citado, sin que este último haya expresado algo en contrario al no haber rendido su informe *Q* justificado en tiempo y forma legal. *J*

Bajo este orden de ideas, se solicitó al Área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante un dictamen mismo que fue asignado con el número DV/503/2022 de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, el cual indicó respecto a este punto, que de acuerdo a la Tabla de actualización y conservación de la información, el periodo de actualización de la obligación de transparencia denunciada es de manera semestral y debe estar publicada la vigente, por lo que, no le era exigible al sujeto obligado tener divulgada el segundo semestre de dos mil veintidós respecto al artículo 77 fracción XXXIV formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dictamen que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia respecto al artículo 77 fracción XXXIV formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del segundo semestre de dos mil veintidós.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se declara **FUNDADA** la denuncia respecto al numeral 77 fracción XXXIV formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del primer semestre de dos mil veintidós, para que el sujeto obligado publique la misma en términos precisados en el considerando **SÉPTIMO**.

**Segundo.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77 fracción XXXIV formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del segundo semestre de dos mil veintidós, por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO**.

**Tercero.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.


**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zinacatepec, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO  
COMISIONADO PRESIDENTE.**



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.  
COMISIONADA.**



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.  
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**